

SECRETARÍA: señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra endiente por seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 12 de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de abril de dos mil veintiuno
Radicado. 70001310300320150033000
(Ejecutivo a continuación del ordinario)

Este despacho, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TOLÚ-COOTRANSTOL y el señor ALBERTO ENRIQUE PEREZ CARABALLO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, paguen a favor de IRIS DEL CARMEN CAMAÑO MENDEZ, la suma de Ciento Veintidós Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$122.462.688,00); a LUIS EDUARDO PEREZ CAMAÑO, KARINA MELISSA PEREZ CAMAÑO, FERNANDO ANTONIO PEREZ CAMAÑO E IRIS LICETH PEREZ CAMAÑO, la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000,00) para cada uno de ellos, correspondiente a capital, representados en la sentencia arriba enunciada, más las agencias en derecho en la suma de Veinticinco Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos (\$25.372.388).

En la providencia referida, se ordenó notificar al ejecutado por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P, concordado con el artículo 295 del precitado estatuto procedimental, y se ordenó correr traslado por el termino de diez (10) días.

La providencia se notificó por estado N° 30 del 27 de febrero de 2020 y la parte ejecutada no presentó excepciones.

Teniendo en cuenta que los ejecutados, no propusieron excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone”

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, el avalúo y se ordenará el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TOLÚ-COOTRANSTOL y el señor ALBERTO ENRIQUE PEREZ CARABALLO, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a los ejecutados, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TOLÚ-COOTRANSTOL y el señor ALBERTO ENRIQUE PEREZ CARABALLO, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Cuatro Millones ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Mil Pesos (\$4.156.700,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez